

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2013-00375** de **JORGE ELIECER DIAZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte actora se pronunció sobre la Resolución que fue puesta en conocimiento de las partes en el proveído anterior, que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que el Título Judicial N° 400100006550068 por valor de \$5.100.000 fue cancelado a la parte demandante, pues se visualiza como fecha de pago el 06 de julio de 2018 y que obra poder por la demandada Colpensiones. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisada la Resolución SUB 348126 del 21 de diciembre de 2022 (fls. 141-145), se indica que “Se *procede a reconocer un retroactivo pensional a partir del 27 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2014, en cumplimiento del fallo judicial proferido por el juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá*”. Sobre tal acto administrativo, destáquese que el apoderado del ejecutante realizó la siguiente manifestación “1(...) *Me permito manifestar la conformidad y darle aprobación a la misma (...)*” (fl. 172).

Si bien, el apoderado también solicita “ordenar la elaboración de oficio dirigido al Banco Popular para que ponga los dineros a órdenes de su Despacho”, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco

Agrario, se evidencia que el Título Judicial N° 400100006550068 por valor de \$5.100.000 fue cancelado a la parte demandante, visualizando como fecha de pago el 06 de julio de 2018, título que fue ordenado pagarse en proveído del treinta y uno (31) de agosto de 2021, cuya sumatoria corresponde a las costas del proceso ordinario y de la presente ejecución.

Por lo tanto, no resulta procedente Oficiar al Banco Popular pues se acreditó el pago total de la obligación, resaltando que conforme lo dispuso la entidad *“la prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202301 que se paga el último día hábil del mismo mes”*, y en ese orden no obran depósitos judiciales en favor de la presente diligencia adicional al ya cancelado.

Así las cosas, el Juzgado encuentra cumplidas por parte de **Colpensiones**, las obligaciones del presente asunto ejecutivo, por consiguiente, el Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, dispondrá la cancelación de los embargos aquí decretados y ordenará el archivo de las diligencias.

Finalmente, se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** jurídica para actuar a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** en calidad de apoderada judicial y al Dr. **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución (fl. 178).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** en calidad de apoderada judicial y al Dr. **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad pertinente. **Por Secretaría Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 69 FIJADO HOY 07 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce060be7f8dc1224cb9bc93c6d160e7c13fbe25373ec738269f1445cc73e211**

Documento generado en 06/07/2023 09:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>